



2023/0177(COD)

6.10.2023

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG)
(COM(2023)0314 – C9-0203/2023 – 2023/0177(COD))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Aurore Lalucq

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	55

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG)

(COM(2023)0314 – C9-0203/2023 – 2023/0177(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0314),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0203/2023),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Banco Central Europeo de 4 de octubre de 2023¹,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de ...²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0000/2023),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1 *bis* (nuevo)

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

² Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) Además, los Principios de las Naciones Unidas para la Inversión Responsable cuentan con más de 3 000 signatarios que representan más de 100 billones de euros de activos gestionados. Esto conlleva un riesgo de venta engañosa y de blanqueo ecológico si los datos ASG no están sujetos a ninguna norma o armonización. Por lo tanto, resulta esencial disponer de información ASG precisa y fiable.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2) La transición hacia una economía sostenible es fundamental para garantizar la **competitividad a largo plazo de la economía de** la Unión. La sostenibilidad ha ocupado durante mucho tiempo un lugar central en el proyecto de la Unión y los Tratados de la UE reconocen sus dimensiones social y ambiental.

2) La transición hacia una economía sostenible es fundamental para garantizar la **calidad de vida de los ciudadanos en la Unión y para mantener el calentamiento global por debajo del umbral de 1,5 grados Celsius.** La sostenibilidad ha ocupado durante mucho tiempo un lugar central en el proyecto de la Unión y los Tratados de la UE reconocen sus dimensiones social y ambiental.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3) Alcanzar los ODS en la Unión

3) Alcanzar los ODS en la Unión

requiere canalizar los flujos de capital hacia inversiones sostenibles. Es importante aprovechar plenamente el potencial del mercado interior para el logro de esos objetivos. En este contexto, es esencial eliminar los obstáculos a una circulación eficiente del capital hacia inversiones sostenibles en el mercado interior y evitar que aparezcan dichos obstáculos.

requiere canalizar los flujos de capital hacia inversiones sostenibles. Es importante aprovechar plenamente el potencial del mercado interior para el logro de esos objetivos. En este contexto, es esencial eliminar los obstáculos a una circulación eficiente del capital hacia inversiones sostenibles en el mercado interior, evitar que aparezcan dichos obstáculos **y definir normas y estándares para, por una parte, incentivar la financiación sostenible y, por otra, desincentivar las inversiones que pudieran ser perjudiciales para la consecución de los ODS.**

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

6) Como parte del Plan de Acción, la Comisión encargó un estudio titulado Study on Sustainability Related Ratings, Data and Research [«Estudio sobre calificaciones, datos e investigación relacionados con la sostenibilidad»²³, documento en inglés], para hacer balance de la evolución del mercado de productos y servicios relacionados con la sostenibilidad, identificar a los principales participantes en el mercado y destacar posibles deficiencias. Dicho estudio proporcionó un inventario y una clasificación de los agentes del mercado, los productos y servicios de sostenibilidad disponibles en el mercado, y un análisis del uso y la calidad que perciben los participantes en el mercado de los productos y servicios relacionados con la sostenibilidad. El estudio puso de relieve la falta de transparencia y precisión de los métodos de calificación ambiental, social y

Enmienda

6) Como parte del Plan de Acción, la Comisión encargó un estudio titulado Study on Sustainability Related Ratings, Data and Research [«Estudio sobre calificaciones, datos e investigación relacionados con la sostenibilidad»²³, documento en inglés], para hacer balance de la evolución del mercado de productos y servicios relacionados con la sostenibilidad, identificar a los principales participantes en el mercado y destacar posibles deficiencias. Dicho estudio proporcionó un inventario y una clasificación de los agentes del mercado, los productos y servicios de sostenibilidad disponibles en el mercado, y un análisis del uso y la calidad que perciben los participantes en el mercado de los productos y servicios relacionados con la sostenibilidad. El estudio puso de relieve **la existencia de conflictos de intereses**, la falta de transparencia y precisión de los

de gobernanza (ASG), así como la falta de claridad en relación con las operaciones de los proveedores de calificaciones ASG.

²³ Comisión Europea, Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales, Study on Sustainability Related Ratings, Data and Research [«Estudio sobre calificaciones, datos e investigación relacionados con la sostenibilidad», documento en inglés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2021, <https://data.europa.eu/doi/10.2874/14850>.

métodos de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG), así como la falta de claridad en relación con *la terminología* y las operaciones de los proveedores de calificaciones ASG.

²³ Comisión Europea, Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales, Study on Sustainability Related Ratings, Data and Research [«Estudio sobre calificaciones, datos e investigación relacionados con la sostenibilidad», documento en inglés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2021, <https://data.europa.eu/doi/10.2874/14850>.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis) El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo ^{1 bis}, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo ^{1 ter} y la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 quater} representan iniciativas legislativas emblemáticas para mejorar la disponibilidad, la calidad y la coherencia de los requisitos ASG en toda la cadena de valor de los participantes en los mercados financieros. Gracias a esas iniciativas públicas, cada vez hay menos lagunas en la disponibilidad y la comparabilidad de los datos. Por lo tanto, los proveedores de calificaciones ASG deben utilizar esos datos.

^{1 bis} ***Reglamento (UE) 2019/2088 del***

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1).

1^{er} Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

1^{quater} Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15).

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

10) Las calificaciones ASG **desempeñan** un papel importante en los mercados de capitales mundiales, **ya que los inversores, los prestatarios y los emisores utilizan, cada vez más, dichas calificaciones ASG como parte de la toma de decisiones de inversión y financiación fundamentadas** y sostenibles. Las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las empresas de seguros y las empresas de reaseguros, entre otras, a menudo utilizan esas calificaciones ASG como referencia para los resultados de sostenibilidad o para los riesgos y las

Enmienda

10) Las calificaciones ASG **pueden desempeñar** un papel importante en los mercados de capitales mundiales **al servir de puente entre la demanda y la oferta de inversiones** sostenibles. Las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las empresas de seguros y las empresas de reaseguros, entre otras, a menudo utilizan esas calificaciones ASG como referencia para los resultados de sostenibilidad o para los riesgos y las oportunidades de sostenibilidad en sus actividades de inversión. En consecuencia, las calificaciones ASG influyen

oportunidades de sostenibilidad en sus actividades de inversión. En consecuencia, las calificaciones ASG influyen significativamente en el funcionamiento de los mercados y en la confianza de los inversores y los consumidores. Para garantizar que las calificaciones ASG utilizadas en la Unión sean independientes, objetivas y de calidad adecuada, es importante que las actividades de calificación ASG se lleven a cabo de conformidad con los principios de integridad, transparencia, responsabilidad y buena gobernanza. Una mejor comparabilidad y una mayor fiabilidad de las calificaciones ASG mejoraría la eficiencia de ese mercado en rápido crecimiento, facilitando así el avance hacia los objetivos del Pacto Verde.

significativamente en el funcionamiento de los mercados y en la confianza de los inversores y los consumidores. Para garantizar que las calificaciones ASG utilizadas en la Unión sean independientes, objetivas y de calidad adecuada, es importante que las actividades de calificación ASG se lleven a cabo de conformidad con los principios de integridad, transparencia, responsabilidad y buena gobernanza, **así como con los conceptos fundamentales del Derecho de la Unión**. Una mejor comparabilidad y una mayor fiabilidad de las calificaciones ASG mejoraría la eficiencia de ese mercado en rápido crecimiento, facilitando así el avance hacia los objetivos del Pacto Verde.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 10 *bis* (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 bis) Con el fin de evaluar el perfil ASG de las empresas, y como parte de sus procesos de toma de decisiones de inversión y financiación sostenibles, las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las empresas de seguros y las empresas de reaseguros, entre otras, confían tanto en calificaciones ASG externas como en productos de datos ASG externos. Las entidades financieras deben asumir la responsabilidad en caso de acusaciones de blanqueo ecológico dirigidas contra sus productos financieros, mientras que la distribución de información ASG sobre entidades o productos financieros, basada en una metodología propia o establecida, que incluya, entre otros, conjuntos de

datos sobre emisiones y datos sobre controversias, no debe estar cubierta por el presente Reglamento. Es importante que la Comisión lleve a cabo una revisión del presente Reglamento para evaluar si el ámbito de aplicación observado es suficiente para garantizar la confianza de los inversores y los consumidores en los resultados de sostenibilidad de los productos y servicios financieros y, en su caso, valore la posibilidad de ampliar el conjunto de productos de datos ASG y de proveedores de productos de datos ASG cubiertos por el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

11) Las calificaciones ASG desempeñan una función capacitadora para el correcto funcionamiento del mercado de finanzas sostenibles de la UE, al proporcionar fuentes de información importantes para las estrategias de inversión, la gestión de riesgos y las obligaciones de divulgación de información por parte de los inversores y las entidades financieras. Por lo tanto, es necesario garantizar que las calificaciones ASG proporcionen a los usuarios información útil para la toma de decisiones, y que los usuarios de las calificaciones ASG comprendan mejor los objetivos que persiguen las calificaciones ASG y las cuestiones y parámetros específicos que dichas calificaciones miden.

suprimido

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

15) Las normas de los proveedores de calificaciones ASG no deben aplicarse a las calificaciones ASG emitidas en respuesta a un encargo individual y que se faciliten exclusivamente a la persona que las encargó y que no estén destinadas a la divulgación pública ni a la distribución mediante suscripción o cualquier otro medio. Estas normas tampoco deben aplicarse a las calificaciones ASG emitidas por empresas financieras europeas que se utilicen para fines internos. Las calificaciones ASG desarrolladas por las autoridades europeas o nacionales y por los bancos centrales también deben quedar al margen de dichas normas. Por último, dichas normas no deben aplicarse al suministro de datos ASG que no incluyan un elemento de calificación o puntuación y no estén sujetos a ninguna modelización o análisis que dé lugar al desarrollo de una calificación ASG.

Enmienda

15) Las normas de los proveedores de calificaciones ASG no deben aplicarse a las calificaciones ASG emitidas en respuesta a un encargo individual y que se faciliten exclusivamente a la persona que las encargó y que no estén destinadas a la divulgación pública ni a la distribución mediante suscripción o cualquier otro medio. Estas normas tampoco deben aplicarse a las calificaciones ASG emitidas por empresas financieras europeas que se utilicen para fines internos. Las calificaciones ASG desarrolladas por las autoridades europeas o nacionales y por los bancos centrales también deben quedar al margen de dichas normas. ***Además, las organizaciones de la sociedad civil sin ánimo de lucro que ofrecen servicios gratuitos similares a la calificación deben quedar excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento.*** Por último, dichas normas no deben aplicarse al suministro de datos ASG que no incluyan un elemento de calificación o puntuación y no estén sujetos a ninguna modelización o análisis que dé lugar al desarrollo de una calificación ASG.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

16) Es importante establecer normas que garanticen que las calificaciones ASG emitidas por los proveedores de

Enmienda

16) Es importante establecer normas que garanticen que las calificaciones ASG emitidas por los proveedores de

calificaciones ASG autorizados en la Unión ofrezcan una calidad adecuada, estén sujetas a requisitos adecuados y garanticen la integridad del mercado. Estas normas se aplicarían a las calificaciones ASG generales que *captan* factores ambientales, sociales y de gobernanza, **y a las calificaciones que solo tienen en cuenta un único factor o subcomponente ambiental, social o de gobernanza.**

calificaciones ASG autorizados en la Unión ofrezcan una calidad adecuada, estén sujetas a requisitos adecuados y garanticen la integridad del mercado. Estas normas se aplicarían a las calificaciones ASG generales que *tienen en cuenta los* factores ambientales, sociales o de gobernanza, o subcomponente *de estos factores*. **Expresar las calificaciones ASG en forma de un único parámetro que agregue los factores ambientales, sociales y de gobernanza va en detrimento de la fiabilidad y comparabilidad de las calificaciones y no debería estar permitido.**

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

16 bis) La competencia entre los proveedores de calificaciones ASG y un entorno en el que los pequeños proveedores de calificaciones ASG puedan acceder al mercado son fundamentales, puesto que la concentración puede generar precios más altos, barreras a la entrada, menor competencia, innovación limitada, menos diversidad geográfica en los proveedores y escasa cobertura de los emisores más pequeños. Las entidades que quieran recibir más de una calificación ASG deben elegir al menos un proveedor de calificaciones ASG con una cuota de mercado inferior al 5 %.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

17) Dado el uso de las calificaciones ASG por parte de proveedores situados fuera de la Unión, es necesario introducir requisitos en función de los cuales los proveedores de calificaciones ASG de terceros países puedan ofrecer sus servicios en la Unión. Esto es necesario para garantizar la integridad del mercado, la protección de los inversores y su correcta aplicación. Por lo tanto, se proponen tres posibles regímenes para los proveedores de calificaciones ASG de terceros países: equivalencia, validación y reconocimiento. Como principio general, la supervisión y la regulación en un tercer país deben ser equivalentes a la supervisión y regulación de las calificaciones ASG en la Unión. Por lo tanto, las calificaciones ASG emitidas por un proveedor de calificaciones ASG radicado en un tercer país solo podrán ofrecerse en la Unión cuando la Comisión haya adoptado una decisión favorable sobre la equivalencia del régimen del tercer país. No obstante, para evitar cualquier efecto adverso derivado de un posible cese brusco de la oferta de calificaciones ASG en la Unión por parte de un proveedor de calificaciones ASG de un tercer país, también es necesario prever otros mecanismos, a saber, la validación y el reconocimiento. Todo proveedor de calificaciones ASG con una estructura de grupo debe poder utilizar el mecanismo de validación de las calificaciones ASG desarrolladas fuera de la Unión, siempre que establezca, dentro del grupo, un proveedor de calificaciones ASG autorizado en la Unión. Los proveedores de calificaciones ASG más pequeños, en el sentido del umbral máximo del volumen de negocios neto que define a las pequeñas empresas en la Directiva 2013/34/UE²⁶,

Enmienda

17) Dado el uso de las calificaciones ASG por parte de proveedores situados fuera de la Unión, es necesario introducir requisitos en función de los cuales los proveedores de calificaciones ASG de terceros países puedan ofrecer sus servicios en la Unión. Esto es necesario para garantizar la integridad del mercado, la protección de los inversores y su correcta aplicación. Por lo tanto, se proponen tres posibles regímenes para los proveedores de calificaciones ASG de terceros países: equivalencia, validación y reconocimiento. Como principio general, la supervisión y la regulación en un tercer país deben ser equivalentes a la supervisión y regulación de las calificaciones ASG en la Unión. Por lo tanto, las calificaciones ASG emitidas por un proveedor de calificaciones ASG radicado en un tercer país solo podrán ofrecerse en la Unión cuando la Comisión haya adoptado una decisión favorable sobre la equivalencia del régimen del tercer país. ***Los proveedores de calificaciones ASG de terceros países que puedan estar sujetos al régimen regulador y de supervisión equivalente de la Unión deben estar legalmente establecidos, autorizados e inscritos en un tercer país.*** No obstante, para evitar cualquier efecto adverso derivado de un posible cese brusco de la oferta de calificaciones ASG en la Unión por parte de un proveedor de calificaciones ASG de un tercer país, también es necesario prever otros mecanismos, a saber, la validación y el reconocimiento. Todo proveedor de calificaciones ASG con una estructura de grupo debe poder utilizar el mecanismo de validación de las calificaciones ASG desarrolladas fuera de la Unión, siempre que establezca, dentro del grupo, un proveedor de calificaciones

que por lo general no pertenecen a un grupo, y que pueden no tener medios para disponer de una entidad jurídica autorizada en la Unión, deben poder seguir ofreciendo sus servicios en la Unión o empezar a ofrecerlos y, por tanto, deben beneficiarse de un régimen menos estricto, es decir, el régimen de reconocimiento. Cuando el proveedor ASG de un tercer país sea objeto de supervisión, deben establecerse convenios de cooperación adecuadas para garantizar un intercambio de información adecuado con la autoridad competente pertinente del tercer país.

ASG autorizado en la Unión. Los proveedores de calificaciones ASG más pequeños, en el sentido del umbral máximo del volumen de negocios neto que define a las pequeñas empresas en la Directiva 2013/34/UE²⁶, que por lo general no pertenecen a un grupo, y que pueden no tener medios para disponer de una entidad jurídica autorizada en la Unión, deben poder seguir ofreciendo sus servicios en la Unión o empezar a ofrecerlos y, por tanto, deben beneficiarse de un régimen menos estricto, es decir, el régimen de reconocimiento. Cuando el proveedor ASG de un tercer país sea objeto de supervisión, deben establecerse convenios de cooperación adecuadas para garantizar un intercambio de información adecuado con la autoridad competente pertinente del tercer país.

²⁶ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

²⁶ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

21) Para garantizar un mayor nivel de transparencia, los proveedores de calificaciones ASG deben publicar información sobre los métodos, los modelos y las hipótesis fundamentales de

Enmienda

21) Para garantizar un mayor nivel de transparencia, los proveedores de calificaciones ASG deben publicar información sobre los métodos, los modelos y las hipótesis fundamentales de

calificación que utilizan en sus actividades de calificación ASG y en cada uno de sus productos de calificación ASG. A la luz de los usos de las calificaciones ASG por parte de los inversores, los emisores de calificaciones deben revelar explícitamente qué dimensión de la doble materialidad aborda la calificación, si se trata tanto de un riesgo financiero significativo para la entidad calificada como de un impacto significativo de la entidad calificada sobre el medio ambiente y la sociedad en general, o si solo tiene en cuenta uno de ellos. También deben revelar explícitamente si la calificación aborda otras dimensiones. Por la misma razón, los proveedores de calificaciones ASG deben facilitar información más detallada sobre los métodos, los modelos y las hipótesis fundamentales de calificación a los suscriptores de calificaciones ASG. Dicha información debe permitir a los usuarios de calificaciones ASG ejercer su propia diligencia debida a la hora de evaluar si confían o no en dichas calificaciones ASG. ***Sin embargo, la divulgación de información sobre modelos no debe revelar información comercial reservada ni obstaculizar la innovación.***

calificación que utilizan en sus actividades de calificación ASG y en cada uno de sus productos de calificación ASG. A la luz de los usos de las calificaciones ASG por parte de los inversores, los emisores de calificaciones deben revelar explícitamente qué dimensión de la doble materialidad aborda la calificación, si se trata tanto de un riesgo financiero significativo para la entidad calificada como de un impacto significativo de la entidad calificada sobre el medio ambiente y la sociedad en general, o si solo tiene en cuenta uno de ellos. También deben revelar explícitamente si la calificación aborda otras dimensiones. Por la misma razón, los proveedores de calificaciones ASG deben facilitar información más detallada sobre los métodos, los modelos y las hipótesis fundamentales de calificación a los suscriptores de calificaciones ASG. Dicha información debe permitir a los usuarios de calificaciones ASG ejercer su propia diligencia debida a la hora de evaluar si confían o no en dichas calificaciones ASG.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 21 *bis* (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

21 bis) La información de dominio público facilitada por las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y los periodistas tiene una enorme importancia. Sin embargo, las entidades calificadas podrían llevar a cabo actividades empresariales en jurisdicciones donde la libertad de expresión, la libertad de

reunión y los derechos sindicales no se respeten debidamente, lo que menoscaba la calidad de las calificaciones ASG. Por consiguiente, los proveedores de calificaciones ASG deben comunicar las limitaciones de la información de que dispongan.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

22) Los proveedores de calificaciones ASG deben garantizar la emisión de calificaciones ASG independientes, objetivas y de calidad adecuada. Es importante introducir requisitos organizativos que garanticen la prevención y atenuación de posibles conflictos de intereses. Con miras a garantizar su independencia, los proveedores de calificaciones ASG deben evitar situaciones de conflicto de intereses y, cuando sean inevitables, gestionar los conflictos adecuadamente. Los proveedores de calificaciones ASG deben informar oportunamente de los conflictos de intereses. Asimismo, deben conservar constancia documental de todos los riesgos significativos que pesen sobre la independencia del proveedor de calificaciones ASG, la de sus empleados y la de otras personas que intervengan en el proceso de calificación, así como de las medidas de protección aplicadas para mitigar esos riesgos. Además, para evitar posibles conflictos de intereses, los proveedores de calificaciones ASG no deben estar autorizados a ofrecer otros servicios, como servicios de consultoría, calificaciones crediticias, índices de referencia, actividades de inversión,

Enmienda

22) Los proveedores de calificaciones ASG deben garantizar la emisión de calificaciones ASG independientes, objetivas y de calidad adecuada. Es importante introducir requisitos organizativos que garanticen la prevención y atenuación de posibles conflictos de intereses. Con miras a garantizar su independencia, los proveedores de calificaciones ASG deben evitar situaciones de conflicto de intereses y, cuando sean inevitables, gestionar los conflictos adecuadamente. Los proveedores de calificaciones ASG deben informar oportunamente de los conflictos de intereses. Asimismo, deben conservar constancia documental de todos los riesgos significativos que pesen sobre la independencia del proveedor de calificaciones ASG, la de sus empleados y la de otras personas que intervengan en el proceso de calificación, así como de las medidas de protección aplicadas para mitigar esos riesgos. Además, para evitar posibles conflictos de intereses, los proveedores de calificaciones ASG no deben estar autorizados a ofrecer otros servicios, como servicios de consultoría, calificaciones crediticias, índices de referencia, actividades de inversión,

auditorías o actividades bancarias, de seguros y de reaseguros. Por último, para evitar, detectar, eliminar o gestionar y revelar cualquier conflicto de intereses y garantizar la calidad, integridad y exhaustividad del proceso de calificación y revisión ASG en todo momento, los proveedores de calificaciones ASG deben establecer políticas y procedimientos internos adecuados en relación con los empleados y otras personas que participen en el proceso de calificación. Estas políticas y procedimientos deben incluir, en particular, los mecanismos de control interno y una función de cumplimiento.

auditorías o actividades bancarias, de seguros y de reaseguros. **Además, las entidades que formen parte de un grupo al que pertenezca un proveedor de calificaciones ASG no deben realizar actividades de consultoría o auditoría a entidades calificadas.** Por último, para evitar, detectar, eliminar o gestionar y revelar cualquier conflicto de intereses y garantizar la calidad, integridad y exhaustividad del proceso de calificación y revisión ASG en todo momento, los proveedores de calificaciones ASG deben establecer políticas y procedimientos internos adecuados en relación con los empleados y otras personas que participen en el proceso de calificación. Estas políticas y procedimientos deben incluir, en particular, los mecanismos de control interno y una función de cumplimiento.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento introduce un planteamiento normativo común para mejorar la integridad, la transparencia, la responsabilidad, la buena gobernanza y la independencia de las actividades de calificación ASG, **contribuyendo así a la transparencia y la calidad de las calificaciones ASG.** Su objetivo es contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, al tiempo que se logra un elevado nivel de protección de los consumidores y los inversores y se evita el blanqueo ecológico u otros tipos de desinformación, como el blanqueo social, mediante la introducción de requisitos de transparencia relacionados con las calificaciones ASG y normas sobre la

Enmienda

El presente Reglamento introduce un planteamiento normativo común para mejorar la integridad, la transparencia, la responsabilidad, **la fiabilidad, la armonización y la conformidad con el Derecho de la Unión,** la buena gobernanza, la independencia **y la calidad** de las actividades de calificación ASG. Su objetivo es contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, al tiempo que se logra un elevado nivel de protección de los consumidores y los inversores y se evita el blanqueo ecológico u otros tipos de desinformación, como el blanqueo social, mediante la introducción de requisitos de transparencia **y calidad** relacionados con las calificaciones ASG y

organización y la conducta de los proveedores de calificaciones ASG.

normas sobre la organización y la conducta de los proveedores de calificaciones ASG.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) las calificaciones ASG emitidas por empresas financieras reguladas en la Unión que se utilizan para fines internos o para la prestación de servicios y productos financieros internos;

Enmienda

b) las calificaciones ASG emitidas por empresas financieras reguladas en la Unión que se utilizan para fines internos o para la prestación de servicios y productos financieros internos, ***incluidos los servicios a otras entidades que forman parte del mismo grupo;***

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra *i bis* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) las divulgaciones de información obligatorias conformes a los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088;

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra *i ter* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i ter) las divulgaciones de información

conformes a los artículos 5, 6 y 8 del Reglamento (UE) 2020/852;

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – letra i *quater* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i quater) organizaciones de la sociedad civil sin ánimo de lucro que confeccionan cuadros de indicadores o clasificaciones con fines no comerciales y que facilitan el acceso gratuito a dichas clasificaciones;

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1) «Calificación ASG»: un dictamen, una puntuación o una combinación de ambas, en relación con una entidad, un instrumento financiero, un producto financiero, o el perfil o las características ASG de una empresa, o la exposición a riesgos ASG, o los efectos en las personas, la sociedad y el medio ambiente, que se basan en una metodología establecida y en un sistema definido de clasificación de las categorías de calificación y que se proporcionan a terceros, independientemente de que dicha calificación ASG esté explícitamente identificada como «calificación» o «puntuación ASG».

1) «Calificación ASG»: un dictamen, una puntuación o una combinación de ambas, en relación con una entidad, un instrumento financiero, un producto financiero, o el perfil o las características ASG de una empresa, o la exposición a riesgos ASG, o los efectos en las personas, la sociedad y el medio ambiente, que se basan en una metodología establecida y en un sistema definido de clasificación de las categorías de calificación y que se proporcionan a terceros, independientemente de que dicha calificación ASG esté explícitamente identificada como «calificación» o «puntuación ASG», *excluidos las etiquetas ASG y las clasificaciones de controversia;*

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – punto 4

Texto de la Comisión

4) «Proveedores de calificaciones ASG»: una persona jurídica que se ocupa de ofrecer y distribuir, **con carácter profesional, puntuaciones o calificaciones ASG.**

Enmienda

4) «Proveedores de calificaciones ASG»: una persona jurídica que se ocupa de ofrecer y distribuir calificaciones ASG.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – punto 6

Texto de la Comisión

6) «Analista de calificaciones»: una persona que desempeña funciones analíticas **con el propósito de emitir calificaciones ASG.**

Enmienda

6) «Analista de calificaciones»: una persona que desempeña funciones analíticas **sobre un perfil o características ASG, la exposición a riesgos ASG o la repercusión de una entidad, instrumento financiero, empresa o producto financiero en las personas, la sociedad y el medio ambiente.**

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Si la AEVM no adopta ninguna decisión durante el período a que se

refieren los apartados 3 o 4, como corresponda, el solicitante no se considerará autorizado a proporcionar calificaciones ASG en la Unión.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2 – párrafo segundo

Texto de la Comisión

A efectos de la letra a), la Comisión tendrá en cuenta si el marco jurídico y las prácticas de supervisión de un tercer país garantizan el cumplimiento de las recomendaciones de la OICV para las calificaciones ASG publicadas en noviembre de 2021.

Enmienda

A efectos de la letra a), la Comisión tendrá en cuenta si el marco jurídico y las prácticas de supervisión de un tercer país garantizan el cumplimiento de las recomendaciones de la OICV para las calificaciones ASG publicadas en noviembre de 2021. ***El cumplimiento de estas recomendaciones no constituye en sí mismo una equivalencia.***

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) el mecanismo de intercambio de información entre la AEVM y las autoridades competentes de los terceros países de que se trate, incluido el acceso a toda la información pertinente sobre el proveedor de calificaciones ASG autorizado o registrado en ese tercer país que solicite la AEVM;

Enmienda

a) el mecanismo de intercambio de información entre la AEVM y las autoridades competentes de los terceros países de que se trate, incluido el acceso a toda la información pertinente sobre el proveedor de calificaciones ASG autorizado y registrado en ese tercer país que solicite la AEVM;

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) el mecanismo de notificación inmediata a la AEVM cuando la autoridad competente de un tercer país considere que el proveedor de calificaciones ASG autorizado o registrado en ese tercer país que esté siendo supervisado por ella infringe las condiciones de su autorización o registro, u otra legislación nacional de dicho tercer país;

Enmienda

b) el mecanismo de notificación inmediata a la AEVM cuando la autoridad competente de un tercer país considere que el proveedor de calificaciones ASG autorizado y registrado en ese tercer país que esté siendo supervisado por ella infringe las condiciones de su autorización o registro, u otra legislación nacional de dicho tercer país;

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – párrafo primero – letra a *bis* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el proveedor de calificaciones ASG situado en la Unión cumple los indicadores de sustancia mínima establecidos en el artículo 7, apartado 1, de la Directiva del Consejo por la que se establecen normas para evitar el uso indebido de sociedades fantasma a efectos fiscales y se modifica la Directiva 2011/16/UE;

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – párrafo segundo – letra a *ter* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) la validación de la calificación ASG no menoscaba la calidad de la evaluación de la entidad calificada ni la organización de revisiones o inspecciones sobre el terreno, si así lo establece la metodología de calificaciones ASG empleada por el proveedor de calificaciones ASG;

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – párrafo segundo

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos del párrafo primero, letra b), la AEVM *podrá considerar que el cumplimiento de la emisión de la calificación ASG que debe validarse con las recomendaciones de la OICV para las calificaciones ASG es equivalente al* cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

A efectos del párrafo primero, letra b), la AEVM *examinará el* cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento, *especialmente de los que se recogen en el artículo 5 y en los artículos 14 al 25.*

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 – párrafo primero

Texto de la Comisión

Enmienda

Los proveedores de calificaciones ASG de terceros países que deseen obtener el reconocimiento a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y solicitar el reconocimiento a la AEVM.

Los proveedores de calificaciones ASG de terceros países que deseen obtener el reconocimiento a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y solicitar el reconocimiento a la AEVM.

Los proveedores de calificaciones ASG podrán cumplir esta condición aplicando las recomendaciones de la OICV sobre las calificaciones ASG, siempre que dicha aplicación sea equivalente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los proveedores de calificaciones ASG adoptarán y aplicarán políticas y procedimientos internos de diligencia debida que garanticen que sus intereses comerciales no menoscaben la independencia o exactitud de las actividades de evaluación.

Enmienda

5. Los proveedores de calificaciones ASG adoptarán y aplicarán políticas y procedimientos internos de diligencia debida que garanticen que sus intereses comerciales **y las políticas de remuneración** no menoscaben la independencia o exactitud de las actividades de evaluación.

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 12

Texto de la Comisión

12. Los proveedores de calificaciones ASG no divulgarán información sobre su capital intelectual, su propiedad intelectual, sus conocimientos técnicos o los resultados de la innovación que puedan considerarse secretos comerciales, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵².

Enmienda

suprimido

⁵² *Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).*

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las entidades que formen parte de un grupo al que pertenezca un proveedor de calificaciones ASG no proporcionarán ninguna de las siguientes actividades a las entidades calificadas:

- a) actividades de consultoría;*
- b) actividades de auditoría.*

Dichas entidades pueden proporcionar actividades a entidades calificadas distintas de aquellas a que se refiere el apartado 1 bis en la medida en que existan medidas de protección adecuadas para evitar conflictos de intereses, incluidas las medidas a que se refieren los artículos 23 y 24 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 15 - apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los empleados de los proveedores de calificaciones ASG que participen en el proceso de evaluación de una entidad no proporcionarán ninguna de las actividades a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación a fin de especificar los detalles de las medidas de protección que deben aplicarse conforme al apartado 1 ter.

Al elaborar los proyectos de normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero, la AEVM tendrá en cuenta los posibles conflictos de intereses para la provisión de calificaciones ASG y calificaciones crediticias que podrían surgir entre la entidad calificada y la entidad calificadora, así como entre los empleados de estas.

La AEVM presentará a la Comisión los proyectos de normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero a más tardar el XX XX XXXX.

Se delega en la Comisión la facultad de completar el presente Reglamento mediante la adopción de las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero de conformidad con los artículos 10 al 14 de los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las personas a las que hace referencia el apartado 1 no comprarán ni venderán instrumentos financieros emitidos, garantizados o de alguna otra forma respaldados por cualquier entidad calificada salvo cuando se trate de participaciones en organismos de inversión colectiva diversificada, incluidos los fondos administrados, ni realizarán ninguna operación con dichos instrumentos financieros.

Enmienda

3. Las personas a las que hace referencia el apartado 1 no comprarán ni venderán instrumentos financieros emitidos, garantizados o de alguna otra forma respaldados por cualquier entidad calificada ***o cualquier entidad dentro del grupo de la entidad calificada***, salvo cuando se trate de participaciones en organismos de inversión colectiva diversificada, incluidos los fondos administrados, ni realizarán ninguna operación con dichos instrumentos financieros.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

c) hayan tenido recientemente una relación laboral, empresarial o de otra índole con la entidad calificada que pueda generar un conflicto de intereses o ser percibida generalmente como posible causante de un conflicto de intereses.

Enmienda

c) hayan tenido recientemente una relación laboral, empresarial o de otra índole con la entidad calificada, ***o cualquier entidad integrada en el grupo de la entidad calificada, en un período de al menos tres años***, que pueda generar un conflicto de intereses o ser percibida generalmente como posible causante de un conflicto de intereses.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Ninguna de las personas a que se hace referencia en el apartado 1 asumirá funciones ***destacadas de dirección*** en una entidad calificada en cuya calificación haya intervenido en ***los seis meses siguientes*** a la emisión de dicha calificación.

Enmienda

8. Ninguna de las personas a que se hace referencia en el apartado 1 asumirá funciones en una entidad calificada en cuya calificación haya intervenido en ***el año siguiente*** a la emisión de dicha calificación.

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Los proveedores de calificaciones ASG garantizarán que, al realizar una evaluación, las personas a que se refiere el apartado 1 sean independientes de la entidad calificada y no intervengan en la toma de decisiones de la entidad calificada durante el período de la evaluación que dé lugar a la emisión de una calificación ASG y durante un año a partir de ese momento.

Los proveedores de calificaciones ASG adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que, cuando las personas a que se refiere el apartado 1 participen o influyan de otro modo en la determinación de una calificación ASG de cualquier entidad calificada, su independencia no se vea afectada por ningún conflicto de intereses o relación comercial o de otro tipo, directa o indirecta, existente o potencial, que implique a esas personas.

Las personas a que se refiere el apartado

1 no participarán ni influirán de otro modo en la determinación de una calificación ASG de cualquier entidad calificada si existe alguna amenaza de autorrevisión, interés propio, defensa, familiaridad o intimidación creada por relaciones financieras, personales, empresariales, de empleo o de otro tipo entre esas personas y la entidad calificada, como consecuencia de la cual un tercero objetivo, razonable e informado, teniendo en cuenta las medidas de protección aplicadas, llegaría a la conclusión de que la independencia de dichas personas está en riesgo.

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 16 - apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 ter. Las personas a las que hace referencia el apartado 1 no solicitarán ni aceptarán obsequios con carácter pecuniario o favores similares de una entidad calificada excepto en aquellos casos en que una tercera parte objetiva, razonable e informada determina que el valor de los mismos no es importante o no resulta significativo.

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 quater. Si, durante el período en

que las personas a que se refiere el apartado 1 participan en las actividades de evaluación, una entidad calificada se fusiona con otra entidad o la adquiere, el proveedor de calificaciones ASG garantizará que dichas personas identifiquen y evalúen cualquier interés o relación actual o reciente que, teniendo en cuenta las medidas de protección disponibles, pudiera poner en riesgo la independencia de dichas personas y su capacidad para seguir participando en las actividades de evaluación después de la fecha efectiva de la fusión o adquisición.

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 16 bis

Uso de varios proveedores de calificación ASG

- 1. Cuando una entidad quiera recibir una calificación ASG de al menos dos proveedores de calificaciones ASG, designará como mínimo a un proveedor de calificaciones ASG con una cuota de mercado no superior al 5 % en la Unión.*
- 2. La AEVM publicará todos los años en su sitio web una lista de los proveedores de calificaciones ASG inscritos en el registro a que se refiere el artículo 13, apartado 1, indicando su cuota de mercado total en la Unión.*
- 3. A efectos del presente artículo, la cuota total de mercado se calculará en función del volumen de negocios anual generado por las actividades de calificaciones ASG y servicios auxiliares, a nivel de la Unión.*

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los proveedores de calificaciones ASG registrarán sus actividades de calificación ASG. Dichos registros incluirán la información enumerada en *el anexo II*.

Enmienda

1. Los proveedores de calificaciones ASG registrarán sus actividades de calificación ASG. Dichos registros incluirán la información enumerada en *los anexos I y II*.

Or. en

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los procedimientos de reclamación a que se refiere el apartado 1 serán abiertos y accesibles, e incluirán la posibilidad de recibir reclamaciones anónimas.

Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2 – letra a – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) la fiabilidad de la información publicada conforme al anexo III;

Or. en

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los proveedores de calificaciones ASG publicarán en su sitio web los métodos, los modelos y las hipótesis fundamentales de calificación que utilicen en sus actividades de calificación ASG, en particular la información a que se refiere el anexo III, *punto 1*.

Enmienda

1. Los proveedores de calificaciones ASG publicarán en su sitio web los métodos, los modelos y las hipótesis fundamentales de calificación que utilicen en sus actividades de calificación ASG, en particular la información a que se refiere el anexo III.

Or. en

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1 *bis* (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Se proporcionarán las calificaciones A, S y G independientes en lugar de un único parámetro ASG que agregue los factores A, S y G. Los proveedores de calificaciones ASG proporcionarán las divulgaciones de información a que se refieren el presente artículo y el artículo 22 por separado para cada factor.

Or. en

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La AEVM elaborará proyectos de

2. La AEVM elaborará proyectos de

normas técnicas de regulación para especificar con mayor detalle los elementos que deben divulgarse de conformidad con el apartado 1.

normas técnicas de regulación para especificar con mayor detalle los elementos que deben divulgarse de conformidad con el apartado 1 **y la presentación de la información.**

Or. en

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 3 – párrafo primero

Texto de la Comisión

La AEVM presentará a la Comisión dichos proyectos de normas técnicas de regulación **a más tardar el XX XXXX XXXX.**

Enmienda

La AEVM presentará a la Comisión dichos proyectos de normas técnicas de regulación ... **[seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].**

Or. en

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 3 – párrafo segundo bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El proveedor de calificaciones ASG proporcionará la información a que se refiere el anexo III tan pronto como haya sido autorizado o reconocido conforme al presente Reglamento. El proveedor de calificaciones ASG efectuará los cambios necesarios tras la entrada en vigor de las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo segundo del presente apartado.

Or. en

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – título

Texto de la Comisión

Divulgaciones de información a los suscriptores de calificaciones ASG y a las entidades calificadas

Enmienda

Divulgaciones de información **a los usuarios de las calificaciones ASG**, a los suscriptores de calificaciones ASG y a las entidades calificadas

Or. en

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los proveedores de calificaciones ASG divulgarán a sus suscriptores y a las entidades calificadas como mínimo la información a que se refiere el punto 2 del anexo III.

Enmienda

1. Los proveedores de calificaciones ASG divulgarán a sus suscriptores y a las entidades calificadas como mínimo la información a que se refiere el punto 2 del anexo III. **Cuando los proveedores de calificaciones ASG den a conocer las calificaciones ASG, también harán pública la información subyacente a que se refiere el punto 2 del anexo III para esas calificaciones específicas.**

Or. en

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando los suscriptores de las calificaciones ASG o las entidades calificadas divulguen o distribuyan las calificaciones ASG, estos divulgarán la

información a que se refiere el punto 2 del anexo III a las personas que reciban las calificaciones ASG o facilitarán un enlace al sitio web de los proveedores de calificaciones ASG en el que esté disponible dicha información.

Cuando los suscriptores de las calificaciones ASG o las entidades calificadas den a conocer las calificaciones ASG, la información a que se refiere el punto 2 del anexo III también se hará pública.

Or. en

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar con mayor detalle los elementos que deben divulgarse de conformidad con el apartado 1.

Enmienda

2. La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación para especificar con mayor detalle los elementos que deben divulgarse de conformidad con el apartado 1 *y la presentación de la información.*

Or. en

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 3 – párrafo primero

Texto de la Comisión

La AEVM presentará a la Comisión dichos proyectos de normas técnicas de regulación a más tardar el **XX XXXX XXXX**.

Enmienda

La AEVM presentará a la Comisión dichos proyectos de normas técnicas de regulación a más tardar el ... *[seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]*.

Enmienda 57**Propuesta de Reglamento****Artículo 23 – apartado 3 – párrafo primero***Texto de la Comisión*

Cuando exista un riesgo de conflicto de intereses en el seno de un proveedor de calificaciones ASG debido a su estructura de propiedad, el control de los intereses u otras actividades de dicho proveedor de calificaciones ASG, de cualquier entidad que tenga la propiedad del proveedor de calificaciones ASG o lo controle, de una entidad que sea propiedad del proveedor de calificaciones ASG o esté bajo su control, o el de cualquiera de sus empresas asociadas, la AEVM **podrá requerir** que el proveedor de calificaciones ASG adopte medidas para mitigar ese riesgo. Dichas medidas podrán comprender el establecimiento de una función de vigilancia independiente que represente a las partes interesadas de manera equilibrada, en particular, a los usuarios y los contribuidores de las calificaciones ASG.

Enmienda

Cuando exista un riesgo de conflicto de intereses en el seno de un proveedor de calificaciones ASG debido a su estructura de propiedad, el control de los intereses u otras actividades de dicho proveedor de calificaciones ASG, de cualquier entidad que tenga la propiedad del proveedor de calificaciones ASG o lo controle, de una entidad que sea propiedad del proveedor de calificaciones ASG o esté bajo su control, o el de cualquiera de sus empresas asociadas, la AEVM **adoptará medidas. La AEVM requerirá** que el proveedor de calificaciones ASG adopte medidas para mitigar ese riesgo. Dichas medidas podrán comprender el establecimiento de una función de vigilancia independiente que represente a las partes interesadas de manera equilibrada, en particular, a los usuarios de las calificaciones ASG, **a los contribuidores a dichas calificaciones, los sindicatos, las organizaciones pertinentes de la sociedad civil y las comunidades afectadas.**

Enmienda 58**Propuesta de Reglamento****Artículo 23 – apartado 3 – párrafo primero bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

Se prohibirá a cualquier accionista o miembro de un proveedor de

calificaciones ASG que posea al menos el 5 % del capital o de los derechos de voto en dicho proveedor de calificaciones ASG, o en una empresa que tenga la capacidad de ejercer control o una influencia dominante sobre dicho proveedor de calificaciones ASG, realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) poseer un 5 % o más del capital de cualquier otro proveedor de calificaciones ASG;*
- b) tener el derecho o la facultad de ejercer un 5 % o más de los derechos de voto en cualquier otro proveedor de calificaciones ASG;*
- c) tener el derecho o la facultad de nombrar o destituir a los miembros del órgano de administración, de dirección o de supervisión de cualquier otro proveedor de calificaciones ASG;*
- d) ser miembro del órgano de administración o de supervisión de cualquier otro proveedor de calificaciones ASG;*
- e) tener la facultad de ejercer, o ejercer de forma efectiva, una influencia dominante sobre cualquier otro proveedor de calificaciones ASG.*

Or. en

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 3 – párrafo segundo

Texto de la Comisión

Cuando un conflicto de intereses a que se refiere el párrafo primero no pueda gestionarse de forma adecuada, **la AEVM podrá requerir** que el proveedor de calificaciones ASG ponga fin a las actividades o relaciones que creen el conflicto de intereses, o que deje de emitir

Enmienda

Cuando **exista el riesgo de** un conflicto de intereses a que se refiere el párrafo primero y no pueda gestionarse de forma adecuada **a través de una medida específica de mitigación de riesgos**, **la AEVM requerirá** que el proveedor de calificaciones ASG ponga fin a las actividades o relaciones que

calificaciones ASG.

creen el conflicto de intereses, o que deje de emitir calificaciones ASG.

Or. en

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los proveedores de calificaciones ASG comunicarán *a la AEVM* todos los conflictos de intereses existentes o potenciales, en particular los conflictos de intereses derivados de la propiedad o el control de los proveedores de calificaciones ASG.

Enmienda

4. Los proveedores de calificaciones ASG comunicarán *de forma pública* todos los conflictos de intereses existentes o potenciales, en particular los conflictos de intereses derivados de la propiedad o el control de los proveedores de calificaciones ASG.

Or. en

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 45 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados *mencionados en los artículos 22 y 40* se otorgan a la Comisión por un período de tiempo *indefinido a partir del [OP: insértese la fecha de entrada en vigor]*.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados se otorgan a la Comisión por un período de tiempo *de cinco años a partir de ... [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice dicho período. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.*

Or. en

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 45 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 7, 33, 34 y 40 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **dos** meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [**dos** meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 7, 33, 34 y 40 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **tres** meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [**tres** meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 46

Texto de la Comisión

Artículo 46

Modificaciones de los anexos

A fin de tener en cuenta la evolución de la situación de los mercados financieros, incluida la evolución en el plano internacional, especialmente en lo que atañe a las finanzas sostenibles, la Comisión podrá adoptar, a través de actos delegados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, disposiciones destinadas a modificar los anexos.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A más tardar el ... [3 años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión, en estrecha cooperación con la AEVM, publicará un informe en el que se valore si el ámbito de aplicación del presente Reglamento es suficiente para garantizar la confianza en el mercado y alcanzar sus objetivos, incluida la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación a los proveedores de datos ASG. El informe podrá ir acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.

A más tardar el ... [3 años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión publicará un informe sobre el funcionamiento del mercado de calificaciones ASG, en el que indicará si sus principios generales, incluido el principio de no interferencia a que se refiere el artículo 26, han contribuido de forma suficiente a mejorar la calidad y fiabilidad de las calificaciones ASG y a reducir el uso de calificaciones ASG engañosas. La Comisión también valorará la necesidad de establecer en el presente Reglamento requisitos mínimos relativos al contenido de las calificaciones ASG y sus metodologías. El informe podrá ir acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.

Or. en

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Anexo I – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) la estructura de propiedad del solicitante;

Enmienda

d) la estructura de propiedad del solicitante ***a nivel de grupo***;

Or. en

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Anexo I – apartado 1 – letra d *bis* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la identidad de las entidades dentro de la estructura de propiedad que proporcionarían las actividades de calificaciones ASG recogidas en el artículo 15, apartado 1, o cualesquiera otros servicios que generen riesgos de conflictos de intereses dentro de las actividades de calificación ASG que haya de proporcionar el solicitante;

Or. en

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Anexo I – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) el número de analistas, empleados y otras personas directamente implicadas en las actividades de evaluación, así como su nivel de experiencia y formación;

f) el número de analistas, empleados y otras personas directamente implicadas en las actividades de evaluación ***con el objetivo de proporcionar calificaciones ASG***, así como su nivel de experiencia y formación;

Or. en

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Anexo I – apartado 1 – letra *f bis* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el número de entidades, productos financieros e instrumentos para los que el solicitante proporcionará calificaciones ASG;

Or. en

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Anexo I – apartado 1 – letra *g bis* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) información sobre si se considera que las metodologías están basadas en pruebas científicas y por qué, incluidas las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC) y del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático;

Or. en

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Anexo I – apartado 1 – letra *g bis* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g ter) una descripción de los procesos de datos (fuentes de datos, estimación de los datos de entrada en caso de indisponibilidad, frecuencia de las actualizaciones de datos, controles de calidad de los datos);

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Anexo I – apartado 1 – letra *j bis* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) información general sobre los criterios que se utilizarán para establecer las tasas a los clientes, donde se especifiquen los diversos elementos que se han tenido en cuenta, como la participación de analistas de datos, equipos informáticos y compra de los datos;

Or. en

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Anexo V – parte 1 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) para cada calificación ASG **en forma de dictamen**, la identidad de los analistas de calificaciones que hayan intervenido en la determinación de la calificación ASG, la identidad de las personas que hayan aprobado la calificación ASG, información que indique si la calificación ASG fue solicitada o no solicitada, y la fecha en la que se adoptó la decisión de calificación ASG;

a) para cada calificación ASG, **cuando corresponda:**

1) la identidad de los analistas de calificaciones que hayan intervenido en la determinación de la calificación ASG, la identidad de las personas que hayan aprobado la calificación ASG, información que indique si la calificación ASG fue solicitada o no solicitada, y la fecha en la que se adoptó la decisión de calificación

ASG;

2) la identidad de las personas responsables del desarrollo de la metodología basada en normas y la identidad de las personas que hayan aprobado el método de calificación;

Or. en

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Anexo II – parte 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) para cada calificación ASG en forma de puntuación, la identidad de las personas responsables del desarrollo de la metodología basada en normas y la identidad de las personas que hayan aprobado el método de calificación;

suprimida

Or. en

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) un resumen general de los métodos de calificación utilizados (y sus modificaciones) que se centre en si el análisis es retrospectivo o prospectivo;

a) un resumen general de los métodos de calificación utilizados (y sus modificaciones) que se centre en si el análisis es retrospectivo o prospectivo y el horizonte temporal cubierto;

Or. en

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) un resumen general de los procesos de datos [fuentes de datos, si son *o no públicas, y si proceden de las declaraciones de sostenibilidad exigidas por la Directiva (UE) 2022/2464, estimación de los datos de cálculo en caso de indisponibilidad, frecuencia de las actualizaciones de los datos/*;

Enmienda

b) *fuentes de datos, tanto si provienen de la divulgación de información en virtud de la Directiva 2022/2464 y del Reglamento (UE) 2019/2088, como si dichas fuentes son o no públicas, y un resumen general de los procesos de datos con fuentes de datos, si son una estimación de los datos de cálculo en caso de indisponibilidad, frecuencia de las actualizaciones de los datos;*

Or. en

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) información sobre *si* los métodos se basan en pruebas científicas *y de qué manera*;

Enmienda

c) información sobre la manera en que los métodos se basan en pruebas científicas;

Or. en

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) información sobre el objetivo de las calificaciones, donde se indique de forma inequívoca si la calificación evalúa *riesgos, impactos* u otras dimensiones;

Enmienda

d) información sobre el objetivo de las calificaciones, donde se indique de forma inequívoca si la calificación evalúa *la materialidad de impacto, la materialidad financiera* u otras dimensiones, *y cuando*

la calificación ASG evalúe únicamente la materialidad financiera, una advertencia clara acerca de las limitaciones de la metodología y de las conclusiones que se pueden extraer de dicha calificación;

Or. en

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) el alcance de la calificación, es decir, si **se trata de una calificación agregada (que agrega los factores A y S y G), o de una calificación de factores individuales o** cuestiones específicas (por ejemplo, riesgos de transición);

Enmienda

e) el alcance de la calificación, es decir, si **abarca un factor específico (A, S o G) o si abarca** cuestiones específicas (por ejemplo, riesgos de transición);

Or. en

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) **si se trata de una calificación ASG agregada, la ponderación de las tres categorías de factores ASG generales (por ejemplo, 33 % ambiental, 33 % social, 33 % de gobernanza) y la explicación del método de ponderación, que engloba el peso de cada factor A, S y G;**

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

h) información sobre si la calificación se expresa en valores absolutos o relativos;

Enmienda

h) información sobre si la calificación se expresa en valores absolutos o relativos **y, si la calificación ASG se expresa con un valor relativo, una advertencia clara acerca de las limitaciones de la metodología y de las conclusiones que se pueden extraer de dicha calificación;**

Or. en

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) cuando proceda, referencia al uso de la inteligencia artificial (IA) para la recopilación de los datos o en los procesos de calificación o puntuación;

Enmienda

i) cuando proceda, referencia al uso de la inteligencia artificial (IA) para la recopilación de los datos o en los procesos de calificación o puntuación, **incluida información acerca de las limitaciones actuales de esos instrumentos;**

Or. en

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra k

Texto de la Comisión

k) cualquier limitación en **las fuentes de datos utilizadas** para la elaboración de calificaciones ASG.

Enmienda

k) **las fuentes de datos usadas y** cualquier limitación en **relación con ellas** para la elaboración de calificaciones ASG;

Or. en

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra k bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k bis) de forma suficientemente detallada, teniendo en cuenta la naturaleza de cualquier conflicto de intereses que surja, la naturaleza general o las fuentes de los conflictos de intereses, y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos;

Or. en

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra k ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k ter) cuando la calificación ASG incluya indicadores clave de resultados que cubran el factor A, información sobre si dicha calificación tiene en cuenta la adecuación del modelo de negocio y la estrategia de la empresa a los objetivos de la transición hacia una economía sostenible y a la limitación del calentamiento global, en consonancia con el Acuerdo de París, conforme a las recomendaciones más recientes del GIECC y del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático;

Or. en

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra k *quater* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k quater) cuando la calificación ASG cubra el factor S, información sobre si dicha calificación tiene en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad calificada de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo relativos al derecho de sindicación y de negociación colectiva, así como el cumplimiento de la legislación pertinente sobre diligencia debida.

Or. en

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra k *quinqües* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k quinqües) cuando la calificación ASG abarque el factor G, si la entidad calificada está en consonancia con la norma internacional sobre evasión y elusión fiscales y si los criterios de remuneración de los directivos se ajustan a la estrategia de sostenibilidad de la entidad;

Or. en

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 1 – apartado 1 – letra k *sexies* (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

k sexies) cualquier limitación de la información disponible para los proveedores de calificaciones ASG.

Or. en

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 2 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Además de los elementos contemplados en el artículo 22 del Reglamento, los proveedores de calificaciones ASG pondrán la siguiente información a disposición de las empresas financieras europeas reguladas **y de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2013/34/UE que sean objeto de dicha calificación:**

Además de los elementos contemplados en el artículo 22 del Reglamento, los proveedores de calificaciones ASG **y, cuando corresponda, los suscriptores de calificaciones ASG** pondrán la siguiente información a disposición de las empresas financieras europeas reguladas:

Or. en

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 2 – apartado 1 – letra a – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2) si el análisis es retrospectivo o prospectivo,

2) si el análisis es retrospectivo o prospectivo **y el horizonte temporal cubierto,**

Or. en

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 2 – apartado 1 – letra a – punto 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3) *los parámetros que se han seleccionado como pertinentes,*

suprimido

Or. en

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 2 – apartado 1 – letra a – punto 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4) los indicadores clave de resultados pertinentes *por factor E, S y G*, y el método de ponderación,

4) los indicadores clave de resultados pertinentes, y el método de ponderación,

Or. en

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 2 – apartado 1 – letra a – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis) cuando la calificación ASG incluya indicadores clave de resultados que cubran el factor A, el grado en que la calificación ASG guarda relación con el porcentaje de adaptación a la taxonomía en virtud del Reglamento (UE) 2020/852, junto con una explicación de cualquier desviación significativa con respecto a este último,

Or. en

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 2 – apartado 1 – letra b – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis) si los datos utilizados han sido objeto de una revisión de control,

Or. en

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 2 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los plazos de recopilación de los datos de origen;

Or. en

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 2 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) **cuando proceda**, información sobre la relación con las entidades calificadas;

c) información sobre la relación con las entidades calificadas, **incluido si el proveedor de calificaciones ASG ha realizado revisiones o inspecciones sobre el terreno y con qué frecuencia;**

Or. en

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Anexo III – parte 2 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) una declaración sobre las limitaciones de las calificaciones, incluida información sobre el compromiso con las distintas partes interesadas de una entidad calificada y cómo se maneja la información contradictoria, incompleta o subjetiva;

Or. en

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Anexo V – parte 2 – párrafo primero *bis* (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La información a que se refiere la parte 2 del presente anexo será específica para cada una de las calificaciones ASG distribuidas.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate en torno a las calificaciones ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) y sus excesos nos recuerda la necesidad de aplicar un marco claro y sólido para los criterios ASG y sus proveedores con el fin de que se conviertan en un instrumento útil para reorientar la inversión hacia empresas y proyectos más sostenibles.

En este sentido, la propuesta de la Comisión Europea para la regulación de los proveedores de calificaciones ASG resulta, por tanto, oportuna. Con ella se pretende introducir un conjunto de normas comunes para estos agentes esenciales en el ámbito de la inversión responsable.

La misión principal de la evaluación ASG es proporcionar a los inversores información sobre los resultados extrafinancieros de una empresa en cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza. En la actualidad, la mayor parte de esta misión consiste en evaluar los riesgos y oportunidades relacionados con las transformaciones ambientales y sociales, sobre todo en las cuentas de la empresa. Esto es lo que se denomina «materialidad financiera». Sin embargo, este enfoque desatiende por completo el impacto de las actividades de la empresa en el medio ambiente y la sociedad: la materialidad de impacto. Estos dos enfoques dan lugar a metodologías diferentes e, *ipso facto*, a resultados distintos a la hora de evaluar el desempeño de una empresa.

Además, la iniciativa de los Principios de las Naciones Unidas para la Inversión Responsable ha recabado el apoyo de más de 3 000 signatarios que representan activos gestionados por un valor superior a 100 billones de euros. Esta adopción generalizada presenta el riesgo de venta engañosa y blanqueo ecológico si los datos ASG carecen de criterios normalizados y armonizados. Por lo tanto, es fundamental garantizar una información ASG precisa y fiable.

Si bien la ponente mantiene la cláusula de no interferencia propuesta por la Comisión en lo relativo a las metodologías utilizadas por las agencias de calificación, los requisitos de divulgación de información del Reglamento deberían ser más estrictos y esclarecedores. Debe quedar claro en todo momento qué tipos de materialidad se tienen en cuenta y si la calificación se refiere a unos resultados absolutos o relativos. Los proveedores de calificaciones también deben abstenerse de agregar las puntuaciones A, S y G, ya que esto podría ocultar unos malos resultados en cualquiera de estos parámetros individuales. Para cada uno de estos parámetros, se proponen algunos requisitos mínimos de divulgación de alto nivel que hacen referencia a las normas y estándares internacionales pertinentes. Además, los proveedores de calificaciones deben comunicar con claridad las limitaciones que pudieran tener sus calificaciones.

Resulta fundamental fomentar la competencia entre los proveedores de calificaciones ASG y favorecer un entorno en el que proveedores de calificaciones más pequeños puedan acceder al mercado. La concentración del sector puede generar precios más altos, barreras a la entrada, menor competencia, innovación limitada, menos diversidad geográfica de los proveedores y escasa cobertura de los emisores más pequeños. Las entidades que quieran recibir varias calificaciones deben dar prioridad al menos a un proveedor con una cuota de mercado inferior al 5 % para garantizar la diversidad y la competitividad en el mercado. Además, la ponente desea reforzar las disposiciones relativas a la evitación de conflictos de

intereses y a la autorización y utilización de calificaciones de terceros países.

Se han introducido varias iniciativas legislativas emblemáticas, como el Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el Reglamento sobre la taxonomía y la Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad, con el fin de mejorar la disponibilidad, calidad y coherencia de los requisitos ASG en toda la cadena de valor del mercado financiero. Estas iniciativas públicas han reducido las lagunas en la disponibilidad y la comparabilidad de los datos. Los proveedores de calificaciones ASG deben incorporar de forma activa estos datos normalizados en sus evaluaciones.

Con el propósito de evaluar los perfiles ASG de las empresas y tomar decisiones de inversión y financiación sostenibles, diversas entidades financieras, como las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las empresas de seguros y las empresas de reaseguros, se sirven tanto de calificaciones ASG externas como de productos de datos ASG externos. Sin embargo, es fundamental señalar que las entidades financieras son responsables en los casos de acusaciones de blanqueo ecológico relacionadas con sus productos financieros. En cambio, la distribución de la información ASG entre entidades o productos financieros, que depende de metodologías propias o establecidas, incluidos conjuntos de datos sobre emisiones y controversias, queda fuera del ámbito de aplicación del Reglamento propuesto.

Otra cuestión fundamental, reconocida por la propia Comisión Europea, es que el mercado de las calificaciones ASG adolece en la actualidad de falta de transparencia, puesto que algunas empresas producen evaluaciones útiles y fiables, mientras que otras siguen siendo opacas e incluso engañosas. Por este motivo, necesitamos mejorar la fiabilidad y la transparencia de las actividades de calificación ASG.

También tenemos que aclarar los objetivos de los proveedores de calificaciones. Los analistas ASG se limitan demasiado a menudo a evaluar la materialidad financiera, pero una evaluación completa y pertinente no puede dejar de analizar las consecuencias de la actividad de la empresa en el resto de la sociedad.

En resumen, estos elementos subrayan la importancia de regular a los proveedores de calificaciones ASG y de fomentar la transparencia, la fiabilidad y la competencia en el sector. Estos cambios pueden parecer técnicos, pero en realidad son absolutamente esenciales si se quiere que los criterios ASG se utilicen finalmente de forma adecuada y sean útiles para todos: un instrumento importante, aunque insuficiente por sí solo, para la transición ecológica y el Pacto Verde Europeo.